

**DICTAMEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE
EXPIDE LA LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD
MÁS ABIERTA.**

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 24 de abril de 2015, mediante oficio MDSPTA/CSP/521/2015, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta; presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, elaboró el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración de esta H. Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- Mediante oficio MDSPTA/CSP/521/2015, de fecha 24 de abril 2015, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta; presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

2.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta**; presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de



conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local se reunieron el 28 de abril de 2015, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, entre otros, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La iniciativa que se analiza, plantea entre otros puntos, lo siguiente:

Como producto del proceso de democratización que ha experimentado el país en décadas recientes, las instituciones gubernamentales se encuentran sometidas a una creciente presión ciudadana por abrirse al escrutinio, ser responsivos ante las demandas sociales, rendir cuentas de los recursos ejercidos e incrementar su capacidad de innovar. Esta presión sucede tanto para ejercer el derecho a la información pública, como para incidir en los procesos de toma de decisión.

Los avances en materia de acceso a la información gubernamental han sido importantes, sin embargo, frente a la evolución de los procesos sociales de comunicación e intercambio de información –potencializados por los avances tecnológicos– los gobiernos y administraciones públicas deben hacer uso de nuevas herramientas para poder responder efectivamente a las necesidades de la nueva sociedad del conocimiento: los datos son la materia prima de una sociedad de la información. En esta sociedad del conocimiento la generación de valor –económico, cultural o social– se asocia cada vez más a procesos abiertos y adaptables de creación colaborativa entre personas y sectores.

Por otra parte, cada vez existe más interés de la ciudadanía para involucrarse en los asuntos de interés público, así como una tendencia a una mayor participación política de la sociedad. Como parte esencial del proceso de democratización por el cual atraviesa el país, la Ciudad de México se ha presentado como un terreno especialmente fértil para una incidencia específica de los ciudadanos en la toma de decisiones. Las instituciones gubernamentales de la capital del país, deben ofrecer respuestas y canales para satisfacer las demandas de una sociedad cada vez más proactiva y participativa.

De esta forma, la implementación de un Gobierno Abierto se presenta como el siguiente gran reto para la Ciudad de México.

II. Definición

El concepto de Gobierno Abierto no puede ser encasillado en una única definición, pues al abarcar procesos y dinámicas responsivas a las necesidades ciudadanas y a los avances tecnológicos, es una noción en constante evolución. Por esta misma naturaleza de cambio, existen diversos estudios y análisis que han buscado delimitar 'Gobierno Abierto', y señalar todos los aspectos teóricos sobre la Administración Pública y transparencia y rendición de cuentas que la utilización de este concepto implica.

A nivel internacional, hay consenso alrededor de ciertos aspectos que abarca el Gobierno Abierto. Por un lado, existe una definición que establece que es el que entabla una constante conversación con los ciudadanos con el fin de oír lo que estos dicen y solicitan, que toma decisiones basadas en sus necesidades y preferencias, que facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta, además de que comunica todo lo que decide y hace de forma transparente. Por otro lado, se puede definir Gobierno Abierto como una doctrina política que sostiene que los temas de Gobierno y administración pública deben ser abiertos a todos los niveles posibles, en cuanto a transparencia se refiere, para conseguir así una mayor participación ciudadana y una mejor regulación.

En la actualidad, el concepto de Gobierno Abierto se ha posicionado a nivel internacional como un eje articulador de los esfuerzos por mejorar las capacidades gubernamentales y modernizar las administraciones públicas bajo los principios de transparencia, apertura, participación y colaboración. En este contexto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lo considera como una plataforma para resolver cómo el gobierno puede trabajar con la sociedad y los individuos para con-crear valor público.

A pesar de la existencia de diversas definiciones de este concepto, existe un consenso sobre los pilares que configuran un Gobierno Abierto, que son: transparencia, apertura, participación y colaboración. En este sentido, son conocidas las posibilidades que facilitan las estrategias de Gobierno Abierto para mejorar la disponibilidad de información sobre las actividades del gobierno para todos los ciudadanos, apoyar la participación cívica, así como para favorecer el acceso de la ciudadanía a nuevas tecnologías que facilitan la apertura gubernamental y la rendición de cuentas.

En los distintos ejercicios, investigaciones y proyectos llevados a cabo en la Ciudad de México, se entiende al Gobierno Abierto como un modelo de gobernanza colaborativa, que aprovecha la inteligencia colectiva de la sociedad. De esta forma, una Ciudad Abierta se beneficia de todo lo que el gobierno y los ciudadanos pueden lograr, cuando trabajan juntos.

III. Gobierno Abierto y Derechos Humanos

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio de 2011 estableció:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Uno de los criterios del Poder Judicial de la Federación, expedido el 16 de agosto de 2012, señala que lo que debemos entender por los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad:

ii) interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y

iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual

y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.

Por otro lado, nuestra Constitución establece en sus artículos 6º, 8º y 9º, los derechos de acceso a la información pública, de petición y de libertad de asociación, respectivamente. Garantizar estos derechos, desde la perspectiva de los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debe de ser una tarea activa y permanente.

Independientemente de la incidencia directa que las estrategias de Gobierno Abierto puedan generar en el ejercicio de estos derechos, el impacto potencial de éstas puede ser aún mayor. A través de una correcta aplicación y aprovechamiento de la información obtenida a partir de estas estrategias, así como de los mecanismos de retroalimentación, evaluación y monitoreo, de la mano de una activa participación ciudadana, generan condiciones que favorecen la mejora continua de los procesos y políticas gubernamentales. Son ampliamente conocidos los efectos positivos que las políticas de apertura de datos pueden tener para el sector salud, vivienda, en la mejora de la movilidad en las ciudades, entre muchos otros.

De esta forma, resulta de vital importancia la aplicación del Gobierno Abierto desde una perspectiva de Derechos Humanos; reconociendo el impacto positivo de este concepto en el ejercicio de importantes derechos reconocidos constitucionalmente, así como en diversos ordenamientos internacionales en la materia adoptados por el Estado mexicano, que de cara a la misma reforma constitucional que hemos mencionado, adquieren la misma jerarquía que nuestra Carta Magna.

IV. Antecedentes a nivel federal

El término Gobierno Abierto se usó por primera vez en el debate político de Reino Unido en la década de 1970 para hacer referencia a diversas



cuestiones relacionadas con el secreto de gobierno e iniciativas para abrir el sector público hacia el escrutinio ciudadano con el objeto de reducir la opacidad burocrática.

Un antecedente fundamental en este tema es la promoción de leyes sobre el derecho de acceso a la información pública y la implementación de políticas y mecanismos institucionales para garantizar una transparencia efectiva. A la fecha, existen más de 90 países que han otorgado un marco jurídico al derecho al acceso a la información pública, dentro de los cuales destacan los avances logrados en América Latina.

Existe una serie de parámetros establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a través de los cuales se evalúa el desempeño de cada Estado en el rubro de Gobierno Abierto. A continuación, se hace un breve recuento de los avances logrados a nivel nacional en dichos parámetros internacionales.

En el marco de legislación sobre acceso a la información y libertad de prensa–primer parámetro de evaluación propuesto–, en México se aprobó en 2002 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Posteriormente, en 2007, se incluyó en el Artículo 6º de nuestra Constitución Política el derecho de acceso a la información pública. Por otro lado, es innegable que la libertad de expresión es una condición necesaria para que exista un régimen democrático. Dicha libertad también está reconocida en el Artículo 6º de la Constitución, así como en diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos que son derecho vigente en México.

En cuanto al segundo parámetro de la OCDE, sobre legislación de privacidad y protección de datos, se debe reconocer que en 2010 se aprobó la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Dicho cuerpo normativo sólo tenía como precedentes la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental –en lo que respecta a la protección de datos en el sector público–, y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima.

Por otra parte, el tercer parámetro de evaluación de la OCDE hace referencia a la legislación de cada país sobre defensores del pueblo (Ombudsman). En este sentido, es necesario considerar a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la cual se creó esta figura desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación en junio de 1992. En dicha ley se especifican las facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que se puede calificar como un importante avance en este tercer criterio.

Por lo que respecta al cuarto parámetro, relativo a la legislación existente sobre entidades fiscalizadoras superiores, cabe mencionar que en mayo de 2009 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. La norma tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos, de las metas y los programas federales.

En términos del quinto parámetro de evaluación, apertura de datos – conocido como *open data*–, la iniciativa *Open Knowledge Foundation*, reveló en marzo de este año que México se encuentra en la posición 39 de 70 países miembros de la Alianza para el Gobierno Abierto; por debajo de países como Croacia, Serbia, Ecuador y Brasil. Esta fundación recomendó que los datos referentes a información pública sean proporcionados en un sistema abierto, es decir, de fácil acceso y con un sistema amigable para ser procesados.

Al respecto, es importante hacer mención del Decreto que Establece la Regulación en Materia de Datos Abiertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2015. En él, se busca regular la forma mediante la cual los datos de carácter público, generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, se pondrán a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por otro lado, el sexto parámetro de evaluación de la OCDE hace referencia a la pertenencia a la iniciativa internacional llamada “Alianza para el Gobierno Abierto”. En septiembre de 2011, el Ejecutivo Federal presentó el plan de acción nacional en la materia. Al suscribir este proyecto el gobierno federal se comprometió a aumentar la integridad pública, manejar más eficientemente los recursos públicos, aumentar la rendición de cuentas corporativas y mejorar los servicios públicos. La incorporación de México a esta Alianza se realizó con el objeto de coadyuvar en la consolidación de esfuerzos en materia de acceso a la información, transparencia y combate a la corrupción por medio de la suscripción de iniciativas e instrumentos internacionales. Lo anterior en aras de apoyar la transparencia y la rendición de cuentas social, toda vez que son ejes esenciales para la gobernabilidad democrática y constituyen elementos clave para promover la inversión, aumentar la competitividad económica y fortalecer el estado de derecho. En el Plan de Acción 2013-2015 se hicieron compromisos en los rubros de Compras Públicas y Gobierno Abierto; Agenda Digital y Gobierno Abierto; Competencia, Fomento Económico y Gobierno Abierto; Política Social y Gobierno Abierto; Medio Ambiente, Cambio Climático y Gobierno Abierto; Infraestructura y Gobierno Abierto; Transparencia Presupuestal y Fiscal y Gobierno Abierto; Justicia, Seguridad y Gobierno Abierto; e Industrias Extractivas y Gobierno Abierto.

V. Antecedentes Locales

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal contempla las figuras de plebiscitos, referéndum, iniciativas populares, consultas, contralorías ciudadanas y audiencias.

En junio de 2011, se presentó durante el cuarto periodo de sesiones extraordinarias del segundo año de ejercicio de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de las Leyes de Firma Electrónica; de Responsabilidad Patrimonial; de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal.

Dicho dictamen se realizó con un enfoque que pretendía atender la inquietud por actualizar la forma en que las instancias del Gobierno del Distrito Federal se relacionan con la sociedad. Se reconoció que existía

una serie de avances en cuanto a Tecnologías de la Información y Comunicación que podrían mejorar la manera de informar acerca de sus actuaciones y resultados, así como recabar el sentir de la población en diversos temas de interés general.

En consecuencia, se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión y de Ciencia y Tecnología que de manera global estableció la implementación de manera transversal e integral del uso obligatorio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), por cada uno de los Entes Públicos del Distrito Federal, y, en su caso, la sustanciación electrónica de los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia, los cuales, se habrían de concentrar en un sistema único denominado "Gobierno en Línea 2.0" y, particularmente a través de cuentas en redes sociales en Internet.

Así, quedó conferida a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal la atribución de proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, siendo obligatoria la habilitación de un sistema de orientación electrónica, un portal de Internet y cuentas en redes sociales en Internet.

En el mismo sentido se aprobó durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el dictamen por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, y la Ley de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

El objetivo de dicha Iniciativa fue coincidente con la anterior toda vez que buscaba el incremento de la eficiencia, la transparencia, la accesibilidad y la capacidad de respuesta a las demandas ciudadanas.

En el mismo sentido, en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, se estableció como meta el mejoramiento de trámites y servicios que presta el Gobierno del Distrito Federal para

“avanzar en la digitalización de la prestación de trámites y servicios mediante el uso y aprovechamiento de las técnicas de la Información y Comunicación, promoviendo que toda la ciudadanía pueda acceder a los mismos de manera ágil y sencilla”.

Así, se otorgó a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal la atribución de promover técnicas y políticas para la organización, simplificación, modernización de innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

El antecedente local más importante en la materia es quizás el lanzamiento de la Plataforma de Gobierno Abierto CDMX. El grupo de trabajo reúne a distintas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, así como a organizaciones de la sociedad civil y cuenta con el apoyo de distintos patrocinadores.

La Plataforma es un conjunto de herramientas, experiencias, valores y personas que tienen como objetivo promover un modelo de Ciudad Abierta para el Distrito Federal. Su construcción es liderada por un grupo de trabajo interdependencial conformado por la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGGTIC) y la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), la Contraloría General del Distrito Federal, el Laboratorio para la Ciudad de México y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los esfuerzos del grupo de trabajo son facilitados por PIDES Innovación Social A.C., con apoyo de la Embajada Británica en México y la Fundación Hewlett.

Como parte de la construcción de los cimientos de esta plataforma, el Laboratorio para la Ciudad ha generado espacios de innovación cívica, como el festival de datos Hack CDMX y el programa Código para la Ciudad de México, en donde ciudadanos desarrolladores de tecnología construyen colaborativamente soluciones a partir de datos abiertos y necesidades identificadas por las dependencias de la administración pública. También, se ha construido nueva infraestructura tecnológica, como el primer bus de interoperabilidad para publicar datos en formatos abiertos desarrollado por la DGGTIC y el registro electrónico de trámites

y servicios, para poder llevar a cabo la titánica tarea de simplificar y homologar procedimientos en la materia, coordinado por la CGMA.

Estas iniciativas, así como los avances normativos hechos en materia de transparencia gubernamental y derecho de acceso a la información, han representado una evolución considerable de la Administración Pública local hacia un conjunto de instituciones cuya cercanía con el ciudadano es cada vez mayor. Sin embargo, aún prevalece en las instituciones gubernamentales de todos los órdenes la noción de que la transparencia se limita a hacer pública la información gubernamental cuando un ciudadano hace una solicitud expresa, y que la participación ciudadana se limita a los mecanismos ya establecidos para votación, referendos y consultas.

Un cambio de paradigma es necesario, para poder transitar de esta visión tradicionalista de la transparencia a una donde las instituciones gubernamentales y los servidores públicos, publiquen y difundan por default la información relacionada a sus procesos, actividades y decisiones. Transitar a un paradigma de colaboración entre sociedad y gobierno; una democracia participativa donde la oferta de información gubernamental genere en los ciudadanos un interés por los asuntos públicos e incentivos para que se involucren en la toma de decisiones.

Con estos antecedentes y en este contexto se presenta un panorama favorable para la creación de una ley de Gobierno Abierto para la Ciudad de México.

VI. Justificación

La Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal, en sus artículos 14 y 15, contempla la obligación de las Dependencias en generar información como evidencia para sus decisiones. Sin embargo, no se especifica el uso de bases de datos para este fin. Por otro lado, en la Ley del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, estipula la obligación de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación a desarrollar datos abiertos científico-tecnológicos, y faculta a la



Contraloría General del Distrito Federal para implementar un programa de innovación ciudadana y modernización gubernamental que los aproveche. Actualmente no existe un protocolo homologado de levantamiento y publicación de datos ni tampoco la obligación de los entes públicos de liberar información en formatos abiertos.

Hablar de Gobierno Abierto significa incorporar a los procesos cotidianos de la Administración Pública aspectos fundamentales para el desarrollo democrático como son el acceso y la libertad de información, protección de datos, y garantizar la oferta efectiva de información útil para los ciudadanos. Implica también activar diferentes tipos de conocimientos y habilidades e incluirlos en los procesos de toma de decisión de tal forma que se generen resultados y políticas más eficientes. En este sentido, la voluntad para implementar estrategias de Gobierno Abierto está impulsada por la convicción de repensar la Administración Pública y contribuir desde la gestión pública al desarrollo de una democracia más sana, pasar de un esquema de jerarquía a uno de redes y colaboración horizontal y de asumir compromisos transversales para generar, en conjunto con otros actores sociales y económicos, valor público.

La implementación de estrategias de Gobierno Abierto contribuye a la actualización de los procesos de gestión pública para adaptar así las instituciones gubernamentales a los avances tecnológicos y el impacto que estos tienen en las dinámicas sociales. Según la Organización de Estados Americanos, una sociedad del conocimiento se refiere al tipo de sociedad que se necesita para competir y tener éxito frente a los cambios económicos y políticos del mundo moderno. Asimismo, se refiere a la sociedad con altos niveles educativos, y que se basa en el conocimiento de sus ciudadanos para impulsar la innovación, el espíritu empresarial y el dinamismo de su economía.

La utilización de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) ha potencializado las dinámicas y procesos sociales y económicos, y han demostrado tener impacto positivo en niveles de bienestar de la ciudadanía. En este sentido las medidas y estrategias de Gobierno Abierto son el siguiente paso natural para modernizar las instituciones gubernamentales y dotarles de las herramientas necesarias para dar respuestas eficientes a una sociedad en evolución hacia una sociedad del conocimiento.



VII. Beneficios

Existen estudios que demuestran una relación entre la calidad del Gobierno y una buena gestión pública con variables ligadas al bienestar o satisfacción de los ciudadanos, a los niveles de confianza social y de credibilidad en las instituciones, así como apego y satisfacción con la democracia. En este mismo sentido, se ha demostrado que a mayor apertura, se generan mejores índices de felicidad en los ciudadanos y estos se implican de manera más concreta en las tareas de Gobierno. Esto genera un fenómeno conocido como demanda inducida, donde un primer esfuerzo por satisfacer las necesidades y demandas de la ciudadanía, y al acceder ésta a una mayor cantidad de información, genera mayor interés y por lo tanto nuevas demandas en materia de transparencia y accesibilidad, apertura y colaboración con las instituciones gubernamentales. De esta forma, la relación ciudadano-gobierno entra en un círculo virtuoso que comprueba que entre más abierto es un Gobierno, se genera mayor participación y se exige más transparencia, lo que promueve las buenas prácticas que nacen ya con el respaldo ciudadano suficiente para disponer de legitimidad.

Existen muchos beneficios potenciales de la implementación de medidas y estrategias de Gobierno Abierto. A continuación, se enlista una recopilación y síntesis de los mismos, hecha por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

- **Restablece una mayor confianza en el Gobierno.** La confianza vista como resultado del Gobierno Abierto que puede reforzar su desempeño.
- **Garantiza mejores resultados al menor costo.** El co-diseño y ejecución de políticas, programas y la provisión de servicios de la mano con los ciudadanos, las empresas y la sociedad civil ofrece el potencial para explotar un depósito más amplio de ideas y recursos.
- **Eleva los niveles de cumplimiento.** Hacer que la gente sea parte del proceso les ayuda a comprender los retos de la reforma y puede ayudar a asegurar que las decisiones adoptadas sean percibidas como legítimas.

- Asegura la equidad de acceso a la formulación de políticas públicas mediante la reducción del umbral para el acceso a los procesos de decisión que enfrentan las personas como barreras para la participación.
- Fomenta la innovación y nuevas actividades económicas. El compromiso de la ciudadanía y del Gobierno Abierto son cada vez más reconocidos como motor de la innovación y creación de valor en el sector público y privado.
- Mejora de la eficacia mediante el aprovechamiento de los conocimientos y los recursos de los ciudadanos. La participación ciudadana puede garantizar que las políticas sean más específicas y atiendan mejor las necesidades, eliminando desgastes potenciales y gasto innecesario de recursos.

De acuerdo con los estándares internacionales, un Gobierno debe presentar un conjunto de características para poder aspirar a obtener estos beneficios potenciales, y poder ser calificado como “abierto”. A continuación se enlistan dichas características:

Transparencia proactiva. Es decir, más que las acciones y que los individuos responsables de la misma estén bajo el escrutinio público y puedan ser impugnadas, y la capacidad de requerir información relevante de manera comprensible, comprende el hecho de que el gobierno emprenda por voluntad propia estrategias y políticas hacia la apertura de sus procesos.

Participación, accesibilidad e inclusión. Un Gobierno Abierto considera fundamental la participación de la sociedad para la toma de decisiones, por lo que implementa medidas que hagan accesible la información a cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar. Es decir, que los servicios públicos y la información sobre los mismos sean fácilmente accesibles por los ciudadanos.

Creación colaborativa. Un Gobierno Abierto privilegia los métodos que promuevan una creación en redes y la creación de redes. Así, se privilegia el intercambio de información entre dependencias, ciudadanos y distintos actores con el objetivo de hacer más eficiente y cercana la Administración Pública.



Capacidad de respuesta. Un Gobierno Abierto es capaz de dar seguimiento y canalizar las nuevas demandas, ideas, y necesidades que presenta la ciudadanía y le facilita la oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones en cualquier nivel.

VIII. Impacto Económico

Además de estos potenciales beneficios para el sistema político y la relación sociedad-gobierno, existe un importante componente económico que debe contemplarse. Al liberar la información gubernamental, ésta puede convertirse en una plataforma sobre la cual las compañías, la sociedad civil, otras organizaciones gubernamentales y, sobre todo, los individuos, podrán organizarse para crear valor. Con esta lógica han sido implementados importantes proyectos de creación colaborativa (entendida como *crowdsourcing*), que han representado beneficios económicos tanto para los creadores, como ahorros para el gobierno. En esta lógica de creación colaborativa y participación ciudadana, es importante destacar que aquellos ciudadanos que se involucran y se interesan en cómo funciona el gobierno, y que además cuentan con información completa sobre sus procesos y decisiones, son ciudadanos que están dispuestos a pagar por él.

Las estrategias de Gobierno Abierto se presentan de esta forma como un mecanismo de legitimidad, que le permitirá a la Administración Pública recaudar más, pero sobre todo, co-crear valor con la ciudadanía.

En este sentido, las disposiciones de la Ley prevén que la implementación de estas estrategias no representará un costo adicional a lo ya previsto por el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. El establecimiento del Gobierno Abierto de la Ciudad de México se presenta como un cambio de paradigma en el cual las acciones gubernamentales se vuelvan más eficientes. De esta forma, los ciudadanos tienen a su alcance plataformas de colaboración, participación e incidencia que le permitirá a la Administración Pública aprovechar el conocimiento y las habilidades colectivas para ofrecer mejores resultados.



IX. Objetivos de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta

La presente iniciativa tiene por objetivo dotar de una base y un marco jurídico sólido a todos los proyectos encaminados a la apertura de los procesos e información gubernamentales en el marco de Gobierno Abierto. Este marco normativo debe además permitir la innovación gubernamental a partir de procedimientos ágiles y flexibles.

También, la Ley tiene por objetivo fomentar en los particulares y en la Administración Pública del Distrito Federal la cultura de la apertura y utilización de los datos abiertos para generar proyectos que mejoren la calidad de vida en la Ciudad de México. Por otro lado, se busca potenciar la colaboración de los particulares en la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

Con la apertura de datos y demás estrategias contempladas en esta ley, se busca facilitar la toma de decisiones y la implementación de políticas gubernamentales basadas en evidencia y en la obtención de mejores resultados al menor costo.

Por último, se busca que la propuesta legislativa sirva como plataforma para el establecimiento de directrices que permitan incrementar la capacidad de las Delegaciones, Dependencias y Entidades para generar datos abiertos y valor público a través de estos, promoviendo en todo momento la participación de la población.

De esta forma, se busca crear un nuevo paradigma para fortalecer los sistemas democráticos, modernizar y mejorar la gestión pública de la Ciudad de México, adaptándola a las necesidades de la sociedad capitalina del siglo XXI.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD ABIERTA**

ÚNICO.- Se expide la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º (Del carácter de la Ley y su objeto).- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer un marco jurídico para mejorar la disponibilidad de información sobre las actividades del Gobierno para toda la población; fortalecer la participación cívica; y favorecer el acceso de la población a nuevas tecnologías que faciliten la apertura gubernamental, la rendición de cuentas, y la promoción de los Derechos Humanos.

Artículo 2º. (Del derecho a participar en la conformación, desarrollo y evaluación de sus programas, políticas y acciones de gobierno).-Las Dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y Entidades del Distrito Federal reconocen el derecho de los particulares de colaborar en la conformación, desarrollo y evaluación de sus programas, políticas y acciones.



Artículo 3º (Definiciones).- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Apertura: Actitud al interior de un gobierno que enfatiza la importancia de la transparencia y el acceso a la información pública generada, con el objetivo de promover el trabajo colaborativo entre las diferentes áreas de gobierno, la participación de la población y la adopción de nuevas ideas, métodos y procedimientos que, a través de la prueba y el error, establecen ciclos de mejora continua;

II. Anonimización: Técnica o procedimiento de uso obligatorio por las Delegaciones, Dependencias y Entidades, mediante la cual se garantiza que los datos abiertos relativos a personas no contengan referencias o elementos que permitan relacionar la información con la identidad de las personas, resguardando con ello la Información Confidencial en poder de las Delegaciones, Dependencias y Entidades;

III. Colaboración abierta: herramienta a través de la cual se externaliza una función, servicio, ejecución de tarea, generación de contenido, o cualquier otra actividad a cargo de una Delegación, Dependencia y/o Entidad, a un grupo indefinido de personas mediante una convocatoria abierta;

IV. Conjunto de Datos: La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información;

V. Consejo: Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México;

VI. Datos Abiertos: Los datos estructurados de carácter público, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que pueden ser procesados apropiadamente para obtener información y que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

VII. Delegaciones: Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en las que se divide el Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Dependencias: Las Secretarías y sus órganos desconcentrados, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

IX. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de las Delegaciones, Dependencias y Entidades, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

X. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, prerrogativas, recibos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de las Delegaciones, Dependencias y Entidades y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XI. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

XII. Formato abierto: Conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no están condicionadas a contraprestación alguna;



XIII. Formato estándar: Conjunto de características técnicas y de presentación en el almacenamiento de datos informáticos que ha sido aprobado por el Consejo;

XIV. Formato estructurado: Conjunto de características técnicas y de presentación en el almacenamiento de datos informáticos en los cuales se ha utilizado algún método de codificación para darle a la información distintos significados estructurales de acuerdo a un esquema. Un documento en formato estructurado obedece las reglas de sintaxis del lenguaje establecido para dicho esquema;

XV. Gobierno Abierto: Modelo de gobernanza colaborativa, que aprovecha la inteligencia de diferentes sectores de la sociedad para tomar mejores decisiones en los procesos de diseño, elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales, de forma abierta y transparente;

XVI. Iteración: Acto consciente, evaluado y medido de repetición de un proceso con el objetivo de optimizar ese mismo proceso incorporando aprendizajes;

XVII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Delegaciones, Dependencias y Entidades, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XVIII. Información Confidencial: La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, orientación sexual y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes públicos, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los



entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;

XX. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

XXI. Modelo de madurez: Modelo de Madurez de Gobierno Abierto de la Ciudad de México;

XXII. Nivel de Madurez: Elemento del modelo de madurez que indica el grado de avance de una Dependencia en la implementación de las estrategias de Gobierno Abierto y demás obligaciones establecidas en esta Ley;

XXIII. Protección de Datos Personales: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos;

XXIV. Software libre: Aquel que está licenciado de forma que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones: puede ser usado para cualquier propósito; se tiene acceso a su código fuente, de forma que puede ser estudiado y modificado para adaptarlo a distintas necesidades; puede ser copiado y distribuido; es posible llevar a cabo mejoras en el programa y la liberación de dichas mejoras a la población;

XXV. Tecnologías de la Información y Comunicación: Herramientas para el manejo y procesamiento de información; un conjunto variado de bienes, aplicaciones y servicios que son utilizados para producir, almacenar, procesar, distribuir e intercambiar información; y

XXVI. Valor Público: Totalidad de los efectos provocados por alguna acción de Gobierno Abierto, incluyendo los beneficios económicos, sociales o culturales provocados en la institución que emprende la acción, el Gobierno del Distrito Federal o la población a la que atiende.

Artículo 4º. (Supletoriedad).- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 5º. (Principios).- Para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley, así como en los mecanismos, medidas, determinaciones y procedimientos emanados de la misma, las Delegaciones, Dependencias y Entidades, actuarán bajo los siguientes principios generales:

1. Principio de Transparencia Proactiva: Garantizar que las acciones, los procesos, las decisiones y los responsables de las decisiones de gobierno sean información pública, puesta a disposición de la población, de manera accesible, en formatos técnicos y legales que permiten su uso, reutilización y redistribución, para cualquier fin legal. Para garantizar esto, el gobierno emprende, por voluntad propia, las estrategias y políticas encaminadas hacia la apertura de sus procesos.
2. Principio de Participación: Promover y garantizar el máximo nivel de involucramiento y retroalimentación de la población y organizaciones de la sociedad civil, además de los beneficiarios, en las decisiones, procesos y acciones de gobierno, así como en la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y programas;
3. Principio de Colaboración: Preferir los procesos, acciones de gobierno y políticas públicas, cuyo diseño e implementación fomenten corresponsabilidad con la población. Un Gobierno colaborativo involucra y compromete a la población en el trabajo de las Delegaciones, Dependencias y Entidades, promoviendo la creación de redes y el trabajo en redes;
4. Principio de Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de las Delegaciones, Dependencias y Entidades será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta únicamente a las excepciones definidas por la legislación en la materia;
5. Principio de Usabilidad: Las herramientas, procedimientos gubernamentales o interfaces de contacto ciudadano, digitales o presenciales, elaboradas por las Delegaciones, Dependencias y Entidades buscarán facilidad, sencillez, claridad y adaptabilidad de su uso por parte del usuario final.

6. Principio de Innovación Cívica y Aprovechamiento de la Tecnología: Las adquisiciones, arrendamientos, y demás mecanismos de prestación de servicios y desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación que sean suscritos por parte de las Delegaciones, Dependencias y Entidades, procurarán la modernización y eficiencia de los mecanismos de interacción y participación entre gobierno y la población, así como la utilización de datos abiertos. Además, deberán apegarse a los principios y objetivos planteados en la presente Ley.
7. Principio de Diseño Centrado en el Usuario: Las políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales deben contemplar las necesidades, objetivos, comportamiento y capacidades de los usuarios finales, para que, consiguiendo la mayor satisfacción y mejor experiencia posible de los mismos, se maximicen los beneficios y se detecten áreas de oportunidad para iteraciones más eficientes y efectivas.
8. Principio de Retroalimentación: Las Delegaciones, Dependencias y Entidades promoverán intercambios, cíclicos y medidos, de conocimientos e información entre personas y entes públicos para promover la mejora continua y la innovación en las acciones y procedimientos gubernamentales.

Artículo 6º (Objetivos de la Ley).- La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Fomentar en los particulares, las Delegaciones, Dependencias y Entidades del Distrito Federal, la cultura de la apertura y utilización de los datos abiertos para generar proyectos que mejoren la calidad de vida en la Ciudad de México;
- II. Potenciar la colaboración de los particulares en la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones de las Delegaciones, Dependencias y Entidades del Distrito Federal;
- III. Fortalecer las capacidades institucionales para garantizar la observancia del Derecho de Acceso a la Información, reconociendo el derecho de los particulares de colaborar en la conformación, desarrollo y evaluación de los programas, políticas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Facilitar, mediante la apertura de datos, la toma de decisiones y la implementación de políticas gubernamentales basadas en evidencia y en la obtención de mejores resultados al menor costo;
- V. Establecer un marco normativo que fomente la innovación gubernamental a partir de procedimientos ágiles y flexibles; y



- VI. Establecer las directrices para incrementar la capacidad de las Delegaciones, Dependencias y Entidades de generar datos abiertos y valor público a través de éstos.

Artículo 7º (Interpretación de la ley).- Para la interpretación de esta Ley se podrá optar por definiciones alternativas a las aquí establecidas, en el caso de que el Consejo determine que éstas garantizan el cumplimiento de los principios generales y objetivos de la Ley en una forma más efectiva y que favorezca en todo tiempo los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS DELEGACIONES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

Artículo 8º (Obligaciones de las Delegaciones, Dependencias y Entidades).- Las Delegaciones, Dependencias y Entidades tendrán las siguientes obligaciones en materia de Gobierno Abierto:

- I. Implementar las resoluciones del Consejo mediante las cuales se determine el proceso de apertura de la información pública en el ámbito de su competencia;
- II. Establecer objetivos, metas y estrategias, para avanzar progresivamente en el cumplimiento de las líneas de acción del Modelo de Madurez e informar cuatrimestralmente al Consejo de los avances en el cumplimiento las mismas;
- III. Establecer mecanismos para facilitar la participación de la población en los asuntos de interés público, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo; y
- IV. Dar prioridad a esquemas de Colaboración Abierta en el desarrollo de sitios y aplicaciones para dispositivos móviles y estrategias, así como en las campañas de comunicación social que tengan por objetivo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 9º. (De la contratación y licenciamiento de software).- Para la contratación de licencias de software llevada a cabo por cualquier Dependencia, se dará preferencia a licenciamientos de software libre. En

caso de que se opte por software privativo se deberá fundamentar la razón, haciendo referencia explícita al beneficio público que esta opción generaría sobre las licencias libres.

En caso de que alguna Dependencia contrate o desarrolle software, el mismo al ser distribuido, se licenciará preferentemente como software libre, en caso contrario se deberá fundamentar y motivar la razón, haciendo referencia explícita al beneficio público que esta opción generaría sobre las licencias libres. Toda información recabada, procesada y almacenada por software o aplicaciones desarrolladas por terceros, deberá publicarse, difundirse y almacenarse en términos de los criterios dispuestos por la presente Ley.

Artículo 10. (Criterios para la apertura de datos).- Para el establecimiento de los lineamientos para la apertura de datos, y la definición de formatos estándar de los documentos en su haber, las Delegaciones, Dependencias y Entidades deberán observar los siguientes criterios:

- I. Los datos abiertos de todas las Delegaciones, Dependencias y Entidades serán divulgados en un repositorio de datos abiertos gubernamentales único, y podrán desplegarse en sus propios portales, siempre y cuando se incluya la referencia al portal antes señalado. Adicionalmente, las Delegaciones, Dependencias y Entidades podrán incorporar soluciones integradas de apertura de datos en sus respectivos sitios. La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal será la responsable de mantener, administrar y actualizar el repositorio de datos abiertos;
- II. El proceso y metodologías de registro, generación, carga, liberación y actualización de los conjuntos de datos abiertos en el repositorio deberá realizarse por las Delegaciones, Dependencias y Entidades de manera automática a través de la herramienta que para tal efecto determine la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;
- III. La consulta y descarga de datos será gratuita, libre, y no requerirá registro, solicitud o cualquier otra condición que tenga por objeto limitar u obstaculizar el acceso a la información;
- IV. El repositorio deberá contar con un inventario de los conjuntos de datos publicados. Este inventario debe cumplir con los estándares y lineamientos establecidos en esta Ley;

- V. El repositorio debe facilitar la indexación y explotación por buscadores de internet comunes;
- VI. El repositorio contará con un mecanismo en línea para la recepción de recomendaciones, reporte de errores o problemas, solicitudes de actualización de información y de nuevos conjuntos de datos por parte de los usuarios, a las que se dará seguimiento de acuerdo con los procedimientos que el Consejo, en su caso, establezca para tal fin;
- VII. El repositorio contará con una sección en la que los particulares consulten los términos y condiciones de licenciamiento de la información que contiene, los cuales serán establecidos por el Consejo;
- VIII. Se debe permitir la descarga completa de cualquier conjunto de datos abiertos, independientemente de la frecuencia con que éste se actualiza; y
- IX. Los conjuntos de datos deben contar con documentación acerca de su contenido, así como de cada uno de los campos de información que constituyen el conjunto de datos. La documentación debe incluir una explicación detallada de cómo se generan los datos, así como la frecuencia con la que se liberan dichos conjuntos.

Artículo 11 (De los Órganos de Gobierno y Órganos Autónomos de la Ciudad de México).- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Órganos Autónomos del Distrito Federal deberán establecer en sus procedimientos internos, medidas tendientes al establecimiento de estrategias de Gobierno Abierto en sus respectivos ámbitos de competencia, con base en los principios y objetivos establecidos en esta Ley.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE GOBIERNO ABIERTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12. (Carácter del Consejo).- Se crea el Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México, como un órgano colegiado, con carácter deliberativo y decisorio, que fungirá como instancia para el establecimiento de lineamientos, iniciativas, estrategias y políticas en materia de Gobierno Abierto para la Ciudad de México.

Artículo 13. (Atribuciones del Consejo).-Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer lineamientos, definir formatos estándar de la información y diseñar estrategias, instrumentos, programas, proyectos, y acciones para cumplir con los objetivos de la presente Ley, y mantenerlas vigentes y actualizadas, de tal manera que éstos garanticen el cumplimiento en la forma más efectiva de los principios generales y objetivos de la misma;
- II. Diseñar el Modelo de Madurez e implementarlo en coordinación con las Delegaciones, Dependencias y Entidades, para la consolidación del Gobierno Abierto en la Ciudad de México;
- III. Recibir de manera cuatrimestral los informes de avance de las Delegaciones, Dependencias y Entidades en materia de Gobierno Abierto;
- IV. Evaluar y certificar el progreso de las Delegaciones, Dependencias y Entidades según los lineamientos y especificaciones del Modelo de Madurez, y emitir recomendaciones o reconocimientos según sea el caso;
- V. Emitir lineamientos para las técnicas o procedimientos de anonimización que deberán observar las Delegaciones, Dependencias y Entidades en los procesos de apertura de datos;
- VI. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas e iniciativas de ley en materia de Gobierno Abierto que sean presentadas ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los proyectos de reglamentos que elabore el Jefe de Gobierno;
- VII. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en materia de Gobierno Abierto, y proponer, en su caso y de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;
- VIII. Solicitar a las instituciones públicas la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;
- IX. Promover mecanismos de interacción como foros, eventos, y encuentros en materia de Gobierno Abierto;
- X. Coordinar las acciones entre las Delegaciones, Dependencias y Entidades en materia de Gobierno Abierto;

- XI. Establecer relaciones de coordinación en materia de Gobierno Abierto con instituciones públicas, internacionales, federales y locales así como con personas y organizaciones sociales y privadas; y
- XII. Proponer al Jefe de Gobierno y a las Delegaciones, Dependencias y Entidades, la suscripción de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. (Integración del Consejo).- El Consejo estará integrado por tres Consejeros representantes del Gobierno del Distrito Federal, un Consejero representante de la Red de Innovadores por una Ciudad Abierta, un representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, un representante de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, un representante del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y tres Consejeros Ciudadanos, representantes de la sociedad civil, que serán designados por el Titular del Ejecutivo Local y deberán contar con la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley.

Los Consejeros representantes del Gobierno del Distrito Federal serán los siguientes:

- I.El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en calidad de Presidente del Consejo;
- II.El Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal, en calidad de Presidente Suplente del Consejo, y
- III.El Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en calidad de Secretario Técnico del Consejo.

Los integrantes del Consejo provenientes del Gobierno del Distrito Federal podrán ser representados en las sesiones del Consejo por otro servidor público, siempre y cuando éste tenga, por lo menos, nivel de Director

General u homólogo y su respectivo suplente en el siguiente nivel inferior jerárquico inmediato

La o el representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada será seleccionado por los integrantes del Consejo, bajo propuesta del Jefe de Gobierno. Sólo podrán ocupar esta posición los titulares de aquellas Dependencias que hubiesen obtenido las mejores evaluaciones en las certificaciones anuales del Consejo. Su encargo tendrá duración de un año y podrá renovarse con base en lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal será su titular, pudiendo ser representado por una persona del siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Red de Innovadores por una Ciudad Abierta será designado libremente por el Jefe de Gobierno. Su encargo durará un año, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual.

La o el integrante del Consejo proveniente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal será designado por el Pleno de este Instituto, de entre los Comisionados Ciudadanos que lo integran.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será representado por la o el presidente de dicha Comisión, pudiendo ser suplido por una persona del siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.

Las o los integrantes del Consejo ratificados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durarán en su encargo dos años.

El encargo de todos los integrantes del Consejo tendrá carácter honorífico.

Artículo 15. (Del proceso de selección de los Consejeros Ciudadanos).- Los consejeros ciudadanos serán propuestos por el Titular del Órgano Ejecutivo Local, y deberán contar con la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes bases:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá convocatoria pública abierta por la que se invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar nominaciones de candidatos para la o las vacantes de Consejeros Ciudadanos;

En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares, y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos, además se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal;

II. El Jefe de Gobierno deberá seleccionar y enviar sus propuestas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de aquellos aspirantes que acrediten los requisitos establecidos en la presente Ley para ser Consejeros Ciudadanos y los estipulados en las bases de la convocatoria emitida para tal efecto;

III. Las Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán analizar las propuestas enviadas;

IV. Las Comisiones Unidas realizarán el dictamen de las propuestas de Consejeros Ciudadanos y remitirán su propuesta al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que éste, con base en la trayectoria y experiencia de los candidatos y de los requisitos y principios establecidos por esta Ley, realice la ratificación correspondiente.

Dicha ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa presentes, dentro de un plazo de

treinta días posteriores a la recepción de la propuesta; en los recesos, la Diputación Permanente será la encargada de la ratificación.

En caso de que la Asamblea Legislativa rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Jefe de Gobierno someterá una nueva propuesta, en los términos del presente artículo. Si esta segunda propuesta es rechazada, ocupará la o las vacantes en el Consejo aquella persona que de entre de los aspirantes acreditados designe el Ejecutivo Local.

Si la Asamblea Legislativa no resolviere la ratificación dentro del plazo establecido, ocupará la o las vacantes en el Consejo aquella persona que de entre de los aspirantes acreditados designe el Ejecutivo Local.

V. Una vez ratificados los Consejeros Ciudadanos, éstos deberán rendir protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Durante todo el proceso para la selección y ratificación de los Consejeros Ciudadanos, deberán observarse los principios de máxima publicidad, transparencia y participación ciudadana.

Artículo 16. (Requisitos para ser Consejero Ciudadano).- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional, habiendo contribuido a través de su desempeño profesional a la investigación, aplicación y desarrollo de estrategias y políticas de Gobierno Abierto; a la apertura y análisis de datos abiertos, al fomento de una cultura de innovación, así como en temas de transparencia, rendición de cuentas, Derechos Humanos, desarrollo democrático y/o participación ciudadana;
- III. No ser ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política, ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes del momento de su designación;
- IV. No haber sido servidor público por lo menos un año antes del momento de su designación, salvo que se trate de labores vinculadas con la materia objeto de la presente Ley, y



V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 17. (Sesiones del Consejo).- El Consejo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. El Jefe de Gobierno, en su calidad de presidente del Consejo, tendrá voto de calidad en las resoluciones y decisiones del mismo.

Todas las sesiones del Consejo serán públicas, y se deberá garantizar el principio de máxima publicidad, haciendo uso de medios digitales para la transmisión en directo de las mismas y la promoción de la participación de la población en las discusiones.

El Consejo deberá sesionar por lo menos tres veces al año, en sesión ordinaria convocada por la Secretaría Técnica del mismo.

Artículo 18. (De la Secretaría Técnica).- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y la cual será la encargada de apoyar los trabajos del Consejo y coordinar el trabajo de las Comisiones de Trabajo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría Técnica deberá presentar informes cuatrimestrales al Pleno del Consejo sobre el estado que guarda la implementación del Modelo de Madurez y los resultados alcanzados por cada Delegación, Dependencia, o Entidad.

Artículo 19. (Comisiones de Trabajo del Consejo).- Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Consejo podrá establecer Comisiones de Trabajo, con la participación de integrantes de la Red de Innovadores por la Apertura Gubernamental, servidores públicos y la población interesada en la materia, que coadyuven al estudio y análisis necesario para el establecimiento de los lineamientos y el diseño de las políticas y estrategias de Gobierno Abierto.

Los documentos, lineamientos, manuales, políticas y demás documentos producidos por las Comisiones de Trabajo, así como los registros de asistencia, las versiones estenográficas de las sesiones, las actas, acuerdos, órdenes del día, y dictámenes emitidos por el Consejo, y todo documento que por su carácter sea de relevancia pública, serán públicos y deberán ser difundidos según los criterios y formatos establecidos en la presente Ley, salvo que aquellos que contengan información confidencial, reservada o de acceso restringido.

CAPÍTULO IV

DEL MODELO DE MADUREZ

Artículo 20. (Del Modelo de Madurez).- El Modelo de Madurez es el conjunto estructurado de líneas de acción, niveles de madurez, áreas de evaluación, buenas prácticas y evaluaciones que permiten el avance y perfeccionamiento de la apertura gubernamental en la Ciudad de México.

El objetivo del Modelo de Madurez es permitir al Consejo revisar y certificar las capacidades y avances de las entidades gubernamentales, en materia de Gobierno Abierto, identificando áreas de oportunidad y estableciendo guías y rutas de mejora que permitan evolucionar a los mismos a través de diferentes niveles de madurez.

Artículo 21. (Elementos del Modelo de Madurez).- El Modelo de Madurez cubrirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Marco de Referencia, el cual describirá Niveles de Madurez, Líneas de Acción y Áreas de Evaluación;

II. Un conjunto de buenas prácticas, y



III. Métodos de evaluación y certificación.

Las líneas de acción del Modelo de Madurez son objetivos específicos que cada dependencia del Gobierno del Distrito Federal debe cumplir para aumentar su apertura.

Un área de evaluación es un conjunto de actividades relacionadas entre sí, que al ejecutarse en conjunto, permiten alcanzar alguna meta relevante para la apertura de las Delegaciones, Dependencias y Entidades.

El Consejo deberá publicar y actualizar por lo menos una vez al año el conjunto de buenas prácticas en materia de apertura gubernamental.

Todas las certificaciones que otorgue el Consejo serán válidas sólo para el periodo inmediato posterior a la evaluación que las haya determinado.

CAPÍTULO V

DE LA CULTURA DE DATOS ABIERTOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 22. (Cultura de Datos Abiertos).- Las Delegaciones, Dependencias y Entidades deberán promover el desarrollo de capacidades que favorezcan la explotación de datos, promoviendo activamente el involucramiento de la población.

Artículo 23. (Características de los Datos Abiertos).- Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, se entenderá por Datos Abiertos, toda la información pública que cumpla con las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;



- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo; para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) Disponibles en formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y
- j) De libre uso: Citar la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

Artículo 24. (Red de Innovadores por una Ciudad Abierta).-La Ciudad de México contará con una Red de Innovadores por una Ciudad Abierta, conformada en los términos del Reglamento de esta Ley. Su objetivo es aprovechar las habilidades, talentos e intereses de los servidores públicos para consolidar el Gobierno Abierto en la Ciudad de México.

Artículo 25. (Promoción de la Apertura de Datos).-Las Delegaciones, Dependencias, Entidades y el Consejo promoverán la publicación voluntaria de conjuntos de datos abiertos de los sectores académico, privado, social, industrial y de organismos internacionales que operan en la Ciudad de México.

Para este fin, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá la facultad de establecer medidas que coadyuven e incentiven la promoción de una cultura de datos abiertos entre personas, organizaciones, empresas y demás entidades.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 26 (Infracciones).- Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. No cumplir con las resoluciones emitidas por el Consejo;
- II. La omisión o presentación extemporánea de los informes a los que están obligadas las Delegaciones, Dependencias y Entidades en términos de esta Ley; y
- III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.

Las infracciones a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la normatividad vigente en la materia.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir las bases de la convocatoria establecida en el Artículo 15 para designar a los Consejeros Ciudadanos, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto. La selección y propuesta de los aspirantes a Consejeros Ciudadanos deberá enviarse a la Asamblea Legislativa dentro de los sesenta días naturales posteriores a la publicación del mismo.

TERCERO. El Jefe de Gobierno deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo dentro de los primeros ciento veinte días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

CUARTO. El Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México, por conducto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá emitir las resoluciones relativas al Modelo de Madurez, así como aquellos lineamientos, estrategias, instrumentos, programas, proyectos y acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente, dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a su instalación.

QUINTO. Durante el primer año de sesiones del Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México, la posición del representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada será ocupada por el titular de la Secretaría de Finanzas.

SEXTO. Las Delegaciones, Dependencias, Entidades y demás sujetos obligados por el presente Decreto, deberán cumplir con las obligaciones establecidas por el mismo según lo determine el Consejo observando los siguientes criterios de implementación progresiva:

- a. Para el primer año de su ejercicio, contado a partir de la emisión de las resoluciones establecidas en el Artículo Cuarto Transitorio, el Consejo deberá seleccionar una muestra de Delegaciones, Dependencias y/o Entidades para la implementación de lo dispuesto en el presente ordenamiento.
- b. Para los ejercicios subsecuentes, este número de Delegaciones, Dependencias y/o Entidades deberá aumentar en función de los avances registrados en el Modelo de Madurez y el análisis que el Consejo haga de los mismos. El Consejo deberá observar que este escalonamiento anual se haga progresivamente hasta que la totalidad de las Delegaciones, Dependencias y Entidades se encuentre en capacidades materiales y administrativas para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

SÉPTIMO.- El Jefe de Gobierno emitirá el Reglamento de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, o las disposiciones jurídicas que estime pertinentes.

OCTAVO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las Delegaciones, Dependencias y Entidades, así como demás sujetos obligados, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se requerirán de ampliaciones presupuestales y no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal.

La Comisión de Administración Pública Local previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basan su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta; presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



SEGUNDO.- Que las leyes que expide este órgano legislativo son de orden público e interés general para los habitantes del Distrito Federal; las iniciativas como los dictámenes que se emiten deberán ser redactados con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, además de estar motivados y fundamentados.

TERCERO.- Que los integrantes de esta Comisión después de haber realizado un estudio a la iniciativa que nos ocupa, concluyó que la misma es procedente entre otras razones por qué se comparte la idea de que todos los órganos de gobierno estamos obligados a ser responsivos ante las demandas sociales, rendir cuentas de los recursos ejercidos y esto sin duda no se puede alcanzar si no se cuenta con una visión innovadora en todos los sentidos.

CUARTO.- Que esta dictaminadora ha tomado en cuenta que cada vez existe mayor interés de la ciudadanía de participar en asuntos de interés público y tener participación política en la sociedad; es por ello que la administración pública capitalina debe hacer uso de nuevas herramientas para poder responder efectivamente a las necesidades de la nueva sociedad del conocimiento.

QUINTO.- Que de acuerdo a criterios internacionales, el Gobierno Abierto se entiende como aquella comunicación que existe entre Gobierno y ciudadanos; por una parte el gobierno escucha las necesidades y preferencias de sus habitantes lo cual facilita la prestación de servicios gubernamentales; de igual manera los gobiernos transparentan sus temas a todos los niveles posibles, esto trae como consecuencia una mayor participación.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) considera a los Gobiernos Abiertos como una plataforma para resolver como el gobierno puede trabajar con la sociedad y los individuos para co-crear valor público.



SEXTO.- Que es de precisar que a nivel federal, son derechos fundamentales consagradas en la Constitución los derechos de acceso a la información pública, de petición y de libertad de asociación, esto de acuerdo a los artículos 6º, 8º y 9º respectivamente, derechos a los que todos los entes de gobierno de su diferentes niveles, estamos no sólo obligados a respetar, sino velar por que se les dé cabal cumplimiento.

Ejemplo de ello es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a nivel Federal; y en el caso del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Que de igual forma, tanto en la V como en la VI Legislatura de éste órgano legislativo, se emitieron dictámenes en los que se estableció la implementación de manera transversal e integral del uso obligatorio de tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC'S) por cada uno de los entes Públicos del Distrito Federal, y en su caso la sustanciación electrónica de los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia; se dio la atribución al Gobierno de la Ciudad de que propusiera, formulara y ejecutara medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, siendo obligatoria la habilitación de un sistema de orientación electrónica, un portal de internet y cuentas en redes sociales en internet.

OCTAVO.- Que esta Comisión ha concluido que efectivamente el que haya en esta Ciudad un Gobierno Abierto, traerá como beneficios que el Gobierno lleve a cabo cada vez una mejor gestión pública teniendo como objetivo principal el bienestar o satisfacción de las necesidades de los ciudadanos; mejorar e incrementar los niveles de confianza hacia el propio gobierno por parte de sus habitantes así como una mayor credibilidad en las instituciones, esto sin duda redundará en tener una ciudad mucho más democrática.

NOVENO.- Que además de lo antes descrito, y después de un análisis a la iniciativa que nos ocupa, es de destacar que la implementación de las nuevas políticas o estrategias planteadas en la misma, no representan un costo adicional al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de acuerdo a lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD MÁS ABIERTA**; la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO.- Es **APROBARSE** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD MÁS ABIERTA**, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO

LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD MÁS ABIERTA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA

LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD ABIERTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º (Del carácter de la Ley y su objeto).- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer un marco jurídico para mejorar la disponibilidad de información sobre las actividades del Gobierno para toda la población; fortalecer la participación cívica; y favorecer el acceso de la población a nuevas tecnologías que faciliten la apertura gubernamental, la rendición de cuentas, y la promoción de los Derechos Humanos.



Artículo 2º. (Del derecho a participar en la conformación, desarrollo y evaluación de sus programas, políticas y acciones de gobierno).-Las Dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y Entidades del Distrito Federal reconocen el derecho de los particulares de colaborar en la conformación, desarrollo y evaluación de sus programas, políticas y acciones.

Artículo 3º (Definiciones).- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Apertura: Actitud al interior de un gobierno que enfatiza la importancia de la transparencia y el acceso a la información pública generada, con el objetivo de promover el trabajo colaborativo entre las diferentes áreas de gobierno, la participación de la población y la adopción de nuevas ideas, métodos y procedimientos que, a través de la prueba y el error, establecen ciclos de mejora continua;

II. Anonimización: Técnica o procedimiento de uso obligatorio por las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, mediante la cual se garantiza que los datos abiertos relativos a personas no contengan referencias o elementos que permitan relacionar la información con la identidad de las personas, resguardando con ello la Información Confidencial en poder de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados;

III. Colaboración abierta: Herramienta a través de la cual se externaliza una función, servicio, ejecución de tarea, generación de contenido, o cualquier otra actividad a cargo de una Delegación, Dependencia y/o Entidad, a un grupo indefinido de personas mediante una convocatoria abierta;

IV. Conjunto de Datos: La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información;

V. Consejo: Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México;



VI. Datos Abiertos: Los datos estructurados de carácter público, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que pueden ser procesados apropiadamente para obtener información y que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

VII. Delegaciones: Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en las que se divide el Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Dependencias: Las Secretarías y sus órganos desconcentrados, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

IX. Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho humano que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

X. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, prerrogativas, recibos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XI. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;



XII. Formato abierto: Conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no están condicionadas a contraprestación alguna;

XIII. Formato estándar: Conjunto de características técnicas y de presentación en el almacenamiento de datos informáticos que ha sido aprobado por el Consejo;

XIV. Formato estructurado: Conjunto de características técnicas y de presentación en el almacenamiento de datos informáticos en los cuales se ha utilizado algún método de codificación para darle a la información distintos significados estructurales de acuerdo a un esquema. Un documento en formato estructurado obedece las reglas de sintaxis del lenguaje establecido para dicho esquema;

XV. Gobierno Abierto: Modelo de gobernanza colaborativa, que aprovecha la inteligencia de diferentes sectores de la sociedad para tomar mejores decisiones en los procesos de diseño, elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales, de forma abierta y transparente;

XVI. Iteración: Acto consciente, evaluado y medido de repetición de un proceso con el objetivo de optimizar ese mismo proceso incorporando aprendizajes;

XVII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XVIII. Información Confidencial: La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, orientación sexual y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes públicos, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad;



XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;

XX. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

XXI. Modelo de madurez: Modelo de Madurez de Gobierno Abierto de la Ciudad de México;

XXII. Nivel de Madurez: Elemento del modelo de madurez que indica el grado de avance de una Dependencia en la implementación de las estrategias de Gobierno Abierto y demás obligaciones establecidas en esta Ley;

XXIII. Protección de Datos Personales: El derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos;

XXIV. Software libre: Aquel que está licenciado de forma que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones: puede ser usado para cualquier propósito; se tiene acceso a su código fuente, de forma que puede ser estudiado y modificado para adaptarlo a distintas necesidades; puede ser copiado y distribuido; es posible llevar a cabo mejoras en el programa y la liberación de dichas mejoras a la población;

XXV. Tecnologías de la Información y Comunicación: Herramientas para el manejo y procesamiento de información; un conjunto variado de bienes, aplicaciones y servicios que son utilizados para producir, almacenar, procesar, distribuir e intercambiar información; y

XXVI. Valor Público: Totalidad de los efectos provocados por alguna acción de Gobierno Abierto, incluyendo los beneficios económicos, sociales o culturales provocados en la institución que emprende la acción, el Gobierno del Distrito Federal o la población a la que atiende.

Artículo 4º. (Supletoriedad).- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Artículo 5º. (Principios).- Para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley, así como en los mecanismos, medidas, determinaciones y procedimientos emanados de la misma, las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, actuarán bajo los siguientes principios generales:

1. Principio de Transparencia Proactiva: Garantizar que las acciones, los procesos, las decisiones y los responsables de las decisiones de gobierno sean información pública, puesta a disposición de la población, de manera accesible, en formatos técnicos y legales que permiten su uso, reutilización y redistribución, para cualquier fin legal. Para garantizar esto, el gobierno emprende, por voluntad propia, las estrategias y políticas encaminadas hacia la apertura de sus procesos.
2. Principio de Participación: Promover y garantizar el máximo nivel de involucramiento y retroalimentación de la población y organizaciones de la sociedad civil, además de los beneficiarios, en las decisiones, procesos y acciones de gobierno, así como en la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y programas;
3. Principio de Colaboración: Preferir los procesos, acciones de gobierno y políticas públicas, cuyo diseño e implementación fomenten corresponsabilidad con la población. Un Gobierno colaborativo involucra y compromete a la población en el trabajo de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, promoviendo la creación de redes y el trabajo en redes;
4. Principio de Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados será

pública, completa, oportuna y accesible, sujeta únicamente a las excepciones definidas por la legislación en la materia;

5. Principio de Usabilidad: Las herramientas, procedimientos gubernamentales o interfaces de contacto ciudadano, digitales o presenciales, elaboradas por las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados buscarán facilidad, sencillez, claridad y adaptabilidad de su uso por parte del usuario final.
6. Principio de Innovación Cívica y Aprovechamiento de la Tecnología: Las adquisiciones, arrendamientos, y demás mecanismos de prestación de servicios y desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación que sean suscritos por parte de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, procurarán la modernización y eficiencia de los mecanismos de interacción y participación entre gobierno y la población, así como la utilización de datos abiertos. Además, deberán apegarse a los principios y objetivos planteados en la presente Ley.
7. Principio de Diseño Centrado en el Usuario: Las políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales deben contemplar las necesidades, objetivos, comportamiento y capacidades de los usuarios finales, para que, consiguiendo la mayor satisfacción y mejor experiencia posible de los mismos, se maximicen los beneficios y se detecten áreas de oportunidad para iteraciones más eficientes y efectivas.
8. Principio de Retroalimentación: Las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados promoverán intercambios, cíclicos y medidos, de conocimientos e información entre personas y entes públicos para promover la mejora continua y la innovación en las acciones y procedimientos gubernamentales.

Artículo 6º (Objetivos de la Ley).- La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Fomentar en los particulares, las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Distrito Federal, la cultura de la apertura y utilización de los datos abiertos para generar proyectos que mejoren la calidad de vida en la Ciudad de México;
- II. Potenciar la colaboración de los particulares en la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Distrito Federal;

- III. Fortalecer las capacidades institucionales para garantizar la observancia del Derecho de Acceso a la Información, reconociendo el derecho de los particulares de colaborar en la conformación, desarrollo y evaluación de los programas, políticas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Facilitar, mediante la apertura de datos, la toma de decisiones y la implementación de políticas gubernamentales basadas en evidencia y en la obtención de mejores resultados al menor costo;
- V. Establecer un marco normativo que fomente la innovación gubernamental a partir de procedimientos ágiles y flexibles; y
- VI. Establecer las directrices para incrementar la capacidad de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de generar datos abiertos y valor público a través de éstos.

Artículo 7º (Interpretación de la Ley).- Para la interpretación de esta Ley se podrá optar por definiciones alternativas a las aquí establecidas, en el caso de que el Consejo determine que éstas garantizan el cumplimiento de los principios generales y objetivos de la Ley en una forma más efectiva, siempre y cuando la interpretación alternativa favorezca en mayor medida la protección de los derechos humanos, en particular de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LAS DELEGACIONES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

Artículo 8º (Obligaciones de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados).-Las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados tendrán las siguientes obligaciones en materia de Gobierno Abierto:

- I. Implementar las resoluciones del Consejo mediante las cuales se determine el proceso de apertura de la información pública en el ámbito de su competencia;
- II. Establecer objetivos, metas y estrategias, para avanzar progresivamente en el cumplimiento de las líneas de acción del Modelo de Madurez e informar cuatrimestralmente al Consejo de los avances en el cumplimiento las mismas;



- III. Establecer mecanismos para facilitar la participación de la población en los asuntos de interés público, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo; y
- IV. Dar prioridad a esquemas de Colaboración Abierta en el desarrollo de sitios y aplicaciones para dispositivos móviles y estrategias, así como en las campañas de comunicación social que tengan por objetivo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 9°. (De la contratación y licenciamiento de software).- Para la contratación de licencias de software llevada a cabo por cualquier Dependencia, se dará preferencia a licenciamientos de software libre. En caso de que se opte por software privativo se deberá fundamentar la razón, haciendo referencia explícita al beneficio público que esta opción generaría sobre las licencias libres.

En caso de que alguna Dependencia contrate o desarrolle software, el mismo al ser distribuido, se licenciará preferentemente con software libre, en caso contrario se deberá fundamentar la razón, haciendo referencia explícita al beneficio público que esta opción generaría sobre las licencias libres. Toda información recabada, procesada y almacenada por software o aplicaciones desarrolladas por terceros, deberá publicarse, difundirse y almacenarse en términos de los criterios dispuestos por esta Ley.

Artículo 10. (Criterios para la apertura de datos).- Para el establecimiento de los lineamientos para la apertura de datos, y la definición de formatos estándar de los documentos en su haber, las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados deberán observar los siguientes criterios:

- I. Los datos abiertos de todas las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados serán divulgados en un repositorio de datos abiertos gubernamentales único, y podrán desplegarse en sus propios portales, siempre y cuando se incluya la referencia al portal antes señalado. Adicionalmente, las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados podrán incorporar soluciones integradas de apertura de datos en sus respectivos sitios. La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal será la responsable de mantener, administrar y actualizar el repositorio de datos abiertos;

- II. El proceso y metodologías de registro, generación, carga, liberación y actualización de los conjuntos de datos abiertos en el repositorio deberá realizarse por las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de manera automática a través de la herramienta que para tal efecto determine la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;
- III. La consulta y descarga de datos será gratuita, libre, y no requerirá registro, solicitud o cualquier otra condición que tenga por objeto limitar u obstaculizar el acceso a la información;
- IV. El repositorio deberá contar con un inventario de los conjuntos de datos publicados. Este inventario debe cumplir con los estándares y lineamientos establecidos en esta Ley;
- V. El repositorio debe facilitar la indexación y explotación por buscadores de internet comunes;
- VI. El repositorio contará con un mecanismo en línea para la recepción de recomendaciones, reporte de errores o problemas, solicitudes de actualización de información y de nuevos conjuntos de datos por parte de los usuarios, a las que se dará seguimiento de acuerdo con los procedimientos que el Consejo, en su caso, establezca para tal fin;
- VII. El repositorio contará con una sección en la que los particulares consulten los términos y condiciones de licenciamiento de la información que contiene, los cuales serán establecidos por el Consejo;
- VIII. Se debe permitir la descarga completa de cualquier conjunto de datos abiertos, independientemente de la frecuencia con que éste se actualiza; y
- IX. Los conjuntos de datos deben contar con documentación acerca de su contenido, así como de cada uno de los campos de información que constituyen el conjunto de datos. La documentación debe incluir una explicación detallada de cómo se generan los datos, así como la frecuencia con la que se liberan dichos conjuntos.

Artículo 11 (De los Órganos de Gobierno y Órganos Autónomos de la Ciudad de México).- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Órganos Autónomos del Distrito Federal deberán establecer en sus procedimientos internos, medidas tendientes al establecimiento de estrategias de Gobierno Abierto en sus respectivos ámbitos de competencia, con base en los principios y objetivos establecidos en esta Ley.



CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE GOBIERNO ABIERTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12. (Carácter del Consejo).- Se crea el Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México, como un órgano colegiado, con carácter deliberativo y decisorio, que fungirá como instancia para el establecimiento de lineamientos, iniciativas, estrategias y políticas en materia de Gobierno Abierto para la Ciudad de México.

Artículo 13. (Atribuciones del Consejo).-Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer lineamientos, definir formatos estándar de la información y diseñar estrategias, instrumentos, programas, proyectos, y acciones para cumplir con los objetivos de la presente Ley, y mantenerlas vigentes y actualizadas, de tal manera que éstos garanticen el cumplimiento en la forma más efectiva de los principios generales y objetivos de la misma;

II. Diseñar el Modelo de Madurez e implementarlo en coordinación con las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, para la consolidación del Gobierno Abierto en la Ciudad de México;

III. Recibir de manera trimestral los informes de avance de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en materia de Gobierno Abierto, estos informes deberán ser enviados en un plazo no mayor a 5 días hábiles al término de cada trimestre;

IV. Evaluar y certificar el progreso de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados según los lineamientos y especificaciones del Modelo de Madurez, y emitir recomendaciones o reconocimientos según sea el caso;

V. Emitir lineamientos para las técnicas o procedimientos de anonimización que deberán observar las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en los procesos de apertura de datos;

VI. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas e iniciativas de ley en materia de Gobierno Abierto que sean presentadas ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando dicha Asamblea Legislativa así se lo solicité, así como los proyectos de reglamentos que elabore el Jefe de Gobierno;

VII. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en materia de Gobierno Abierto, y proponer, en su caso y de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;

VIII. Solicitar a las instituciones públicas la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;

IX. Promover mecanismos de interacción como foros, eventos, y encuentros en materia de Gobierno Abierto;

X. Coordinar las acciones entre las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en materia de Gobierno Abierto;

XI. Establecer relaciones de coordinación en materia de Gobierno Abierto con instituciones públicas, internacionales, federales y locales así como con personas y organizaciones sociales y privadas; y

XII. Proponer al Jefe de Gobierno y a las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, la suscripción de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. (Integración del Consejo).- El Consejo estará integrado por catorce Consejeros : Tres Consejeros representantes del Gobierno del Distrito Federal, un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un Consejero representante de la Red de Innovadores por una Ciudad Abierta, un representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, un representante de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, un representante del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y tres Consejeros Ciudadanos, representantes de la sociedad civil.

Los Consejeros Ciudadanos, serán designados por el Titular del Ejecutivo Local y deberán contar con la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley.

Los Consejeros representantes del Gobierno del Distrito Federal serán los siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en calidad de Presidente del Consejo;
- II. El Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal, en calidad de Presidente Suplente del Consejo, y
- III. El Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en calidad de Secretario Técnico del Consejo.

Los integrantes del Consejo provenientes del Gobierno del Distrito Federal podrán ser representados en las sesiones del Consejo por otro servidor público, siempre y cuando éste tenga, por lo menos, nivel de Director General u homólogo y su respectivo suplente en el siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.

La o el representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal será aquel diputado o diputada que presida la Comisión de Transparencia a la Gestión de dicho Órgano Legislativo.

La o el representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada será seleccionado por los integrantes del Consejo, bajo propuesta del Jefe de Gobierno. Sólo podrán ocupar esta posición los titulares de aquellas Dependencias que hubiesen obtenido las mejores evaluaciones en las certificaciones anuales del Consejo. Su encargo tendrá duración de un año y podrá renovarse con base en lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal será su titular, pudiendo ser representado por una persona del siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Red de Innovadores por una Ciudad Abierta será designado libremente por el Jefe de Gobierno. Su encargo durará un año, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual.



La o el integrante del Consejo proveniente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal será designado por el Pleno de este Instituto, de entre los Comisionados Ciudadanos que lo integran.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será representado por la o el presidente de dicha Comisión, pudiendo ser suplido por una persona del siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.

Las o los integrantes del Consejo ratificados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durarán en su encargo dos años.

El encargo de todos los integrantes del Consejo tendrá carácter honorífico.

Artículo 15. (Del proceso de selección de los Consejeros Ciudadanos).- Los consejeros ciudadanos serán propuestos por el Titular del Órgano Ejecutivo Local, y deberán contar con la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes bases:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá convocatoria pública abierta por la que se invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar nominaciones de candidatos, así como a la ciudadanía, en general, para ocupar la o las vacantes de Consejeros Ciudadanos;

II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares, y horarios de presentación de las solicitudes y documentos, así como los requisitos para ocupar el cargo y la forma de acreditarlos, además se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de aquellos con mayor circulación en el Distrito Federal, así como en el sitio de Internet de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;

III. El plazo para la presentación de las candidaturas y documentos no podrá ser mayor de veinticinco días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;



IV. Una vez concluido el plazo para la recepción de candidaturas, el Jefe de Gobierno deberá seleccionar y enviar sus propuestas de nombramiento a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de aquellos aspirantes que acrediten los requisitos establecidos en la presente Ley para ser Consejeros Ciudadanos y los estipulados en las bases de la convocatoria emitida para tal efecto, dentro de los siete días siguientes, contados a partir del día siguiente al del último día para la recepción de candidaturas;

V. Posteriormente, La Comisión de Transparencia de la Gestión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá entrevistar a cada una de las personas la lista recibida del Jefe de Gobierno, en reunión de trabajo, dentro de las dos semanas siguientes al día de la recepción de la propuesta;

VI. La Comisión de Transparencia a la Gestión deberá acordar el formato y los horarios de las comparecencias de los aspirantes, las cuales deberán ser públicas, grabadas en video y transmitidas en vivo a través del sitio de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VII. Los ciudadanos interesados y las organizaciones de la sociedad civil podrán hacer llegar a la Comisión de Transparencia a la Gestión, propuestas, preguntas u opiniones para los candidatos, que podrán aplicarse durante el desahogo de las entrevistas;

VIII. La fecha, lugar y hora que para tal efecto se señalen, deberán ser notificadas a los aspirantes, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la entrevista correspondiente;

IX. Concluido el proceso de entrevistas, la Comisión de Transparencia a la Gestión deberá determinar si considera a los candidatos propuestos por el Jefe de Gobierno como idóneos para desempeñar el cargo de Consejero Ciudadano, dentro de los quince días siguientes a la conclusión del periodo de entrevistas;

X. La Comisión de Transparencia a la Gestión deberá remitir su dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, o durante los recesos del Pleno a la Presidencia de la Comisión de Gobierno, dentro de los tres días hábiles siguientes a su dictaminación, para que el Pleno de dicha Asamblea Legislativa realice la ratificación correspondiente.

Dicha ratificación deberá aprobarse mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados de la Asamblea Legislativa presentes, dentro de los diez días posteriores a la recepción del dictamen de la Comisión de Transparencia a la Gestión; en los recesos, deberá convocarse a una sesión extraordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa a efecto de que se someta a votación la ratificación correspondiente.

En caso de que la Asamblea Legislativa rechace al o los candidatos propuestos por el Ejecutivo, el Jefe de Gobierno someterá a consideración de la Asamblea una nueva propuesta de nombramiento, en los términos del presente artículo. Si esta segunda propuesta es rechazada, ocuparán la o las vacantes en el Consejo aquellas personas que de entre de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria correspondiente designe el Ejecutivo Local.

Si la Asamblea Legislativa no resuelve la ratificación dentro del plazo establecido, ocuparán la o las vacantes en el Consejo aquellas personas que de entre de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria correspondiente designe el Ejecutivo Local.

V. Una vez ratificados los Consejeros Ciudadanos, éstos deberán rendir protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Durante todo el proceso para la selección y ratificación de los Consejeros Ciudadanos, deberán observarse los principios de máxima publicidad, transparencia y participación ciudadana.

Artículo 16. (Requisitos para ser Consejero Ciudadano).- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;

- II. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional, habiendo contribuido a través de su desempeño profesional a la investigación, aplicación y desarrollo de estrategias y políticas de Gobierno Abierto; a la apertura y análisis de datos abiertos, al fomento de una cultura de innovación, así como en temas de transparencia, rendición de cuentas, Derechos Humanos, desarrollo democrático y/o participación ciudadana;
- III. No ser ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política, ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes del momento de su designación;
- IV. No haber sido servidor público por lo menos un año antes del momento de su designación, salvo que se trate de labores vinculadas con la materia objeto de la presente Ley, y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 17. (Sesiones del Consejo).- El Consejo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. El Jefe de Gobierno, en su calidad de presidente del Consejo, tendrá voto de calidad en las resoluciones y decisiones del mismo, en caso de empate.

Todas las sesiones del Consejo serán públicas, y se deberá garantizar el principio de máxima publicidad, haciendo uso de medios digitales para la transmisión en directo de las mismas y la promoción de la participación de la población en las discusiones.

El Consejo deberá sesionar por lo menos tres veces al año, en sesión ordinaria convocada por la Secretaría Técnica del mismo.

Artículo 18. (De la Secretaría Técnica).- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y la cual será la encargada de apoyar los trabajos del Consejo y coordinar el trabajo de las Comisiones de Trabajo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.



La Secretaría Técnica deberá presentar informes trimestrales al Pleno del Consejo sobre el estado que guarda la implementación del Modelo de Madurez y los resultados alcanzados por cada Delegación, Dependencia, o Entidad.

Artículo 19. (Comisiones de Trabajo del Consejo).- Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Consejo podrá establecer Comisiones de Trabajo, con la participación de integrantes de la Red de Innovadores por la Apertura Gubernamental, servidores públicos y la población interesada en la materia, que coadyuven al estudio y análisis necesario para el establecimiento de los lineamientos y el diseño de las políticas y estrategias de Gobierno Abierto.

Los documentos, lineamientos, manuales, políticas y demás documentos producidos por las Comisiones de Trabajo, así como los registros de asistencia, las versiones estenográficas de las sesiones, las actas, acuerdos, órdenes del día, y dictámenes emitidos por el Consejo, y todo documento que por su carácter sea de relevancia pública, serán públicos y deberán ser difundidos según los criterios y formatos establecidos en la presente Ley, salvo que aquellos que contengan información confidencial, reservada o de acceso restringido.

CAPÍTULO IV

DEL MODELO DE MADUREZ

Artículo 20. (Del Modelo de Madurez).- El Modelo de Madurez es el conjunto estructurado de líneas de acción, niveles de madurez, áreas de evaluación, buenas prácticas y evaluaciones que permiten el avance y perfeccionamiento de la apertura gubernamental en la Ciudad de México.

El objetivo del Modelo de Madurez es permitir al Consejo revisar y certificar las capacidades y avances de las entidades gubernamentales, en materia de Gobierno Abierto, identificando áreas de oportunidad y estableciendo guías y rutas de mejora que permitan evolucionar a los mismos a través de diferentes niveles de madurez.

Artículo 21. (Elementos del Modelo de Madurez).- El Modelo de Madurez cubrirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Marco de Referencia, el cual describirá Niveles de Madurez, Líneas de Acción y Áreas de Evaluación;

II. Un conjunto de buenas prácticas, y

III. Métodos de evaluación y certificación.

Las líneas de acción del Modelo de Madurez son objetivos específicos que cada dependencia del Gobierno del Distrito Federal debe cumplir para aumentar su apertura.

Un área de evaluación es un conjunto de actividades relacionadas entre sí, que al ejecutarse en conjunto, permiten alcanzar alguna meta relevante para la apertura de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados.

El Consejo deberá publicar y actualizar por lo menos una vez al año el conjunto de buenas prácticas en materia de apertura gubernamental.

Todas las certificaciones que otorgue el Consejo serán válidas sólo para el periodo inmediato posterior a la evaluación que las haya determinado.

CAPÍTULO V

DE LA CULTURA DE DATOS ABIERTOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 22. (Cultura de Datos Abiertos).- Las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados deberán promover el desarrollo de capacidades que favorezcan la explotación de datos, promoviendo activamente el involucramiento de la población.

Artículo 23. (Características de los Datos Abiertos).- Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, se entenderá por Datos Abiertos, toda la información pública que cumpla con las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo; para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) Disponibles en formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles

públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

- j) De libre uso: Citar la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

Artículo 24. (Red de Innovadores por una Ciudad Abierta).-La Ciudad de México contará con una Red de Innovadores por una Ciudad Abierta, conformada en los términos del Reglamento de esta Ley. Su objetivo es aprovechar las habilidades, talentos e intereses de los servidores públicos para consolidar el Gobierno Abierto en la Ciudad de México.

Artículo 25. (Promoción de la Apertura de Datos).-Las Delegaciones, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y el Consejo promoverán la publicación voluntaria de conjuntos de datos abiertos de los sectores académico, privado, social, industrial y de organismos internacionales que operan en la Ciudad de México.

Para este fin, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá la facultad de establecer medidas que coadyuven e incentiven la promoción de una cultura de datos abiertos entre personas, organizaciones, empresas y demás entidades.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 26 (Infracciones).- Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. No cumplir con las resoluciones emitidas por el Consejo;
- II. La omisión o presentación extemporánea de los informes a los que están obligadas las Delegaciones, Dependencias y Entidades en términos de esta Ley; y



III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.

Las infracciones a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley será causa de responsabilidad administrativa y será sancionada en los términos de la normatividad vigente en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir las bases de la convocatoria establecida en el Artículo 15 para designar a los Consejeros Ciudadanos, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

TERCERO. El Jefe de Gobierno deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo dentro de los primeros ciento veinte días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

CUARTO. El Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México, por conducto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá emitir las resoluciones relativas al Modelo de Madurez, así como aquellos lineamientos, estrategias, instrumentos, programas, proyectos y acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente, dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a su instalación.

QUINTO. Durante el primer año de sesiones del Consejo de Gobierno Abierto de la Ciudad de México, la posición del representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada será ocupada por el titular de la Secretaría de Finanzas.

SEXTO. Las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados y demás sujetos obligados por el presente Decreto, deberán cumplir con las obligaciones establecidas por el mismo según lo determine el Consejo observando los siguientes criterios de implementación progresiva:

- a. Para el primer año de su ejercicio, contado a partir de la emisión de las resoluciones establecidas en el Artículo Cuarto Transitorio, el Consejo deberá seleccionar una muestra de Delegaciones, Dependencias, Entidades y/o Órganos Desconcentrados para la implementación de lo dispuesto en el presente ordenamiento.
- b. Para los ejercicios subsecuentes, este número de Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados deberá aumentar en función de los avances registrados en el Modelo de Madurez y el análisis que el Consejo haga de los mismos. El Consejo deberá observar que este escalonamiento anual se haga progresivamente hasta que la totalidad de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados se encuentre en capacidades materiales y administrativas para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

SÉPTIMO.- El Jefe de Gobierno deberá expedir el Reglamento de la presente Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación del presente Decreto.

OCTAVO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, así como demás sujetos obligados, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se requerirán de ampliaciones presupuestales y no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE

DICTAMEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD MÁS ABIERTA.

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ FERNANDO
MERCADO GUAIDA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA
ALFARO
INTEGRANTE

DIP. LUZ MARÍA TORRES
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE